

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SUPÍA  
Veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)  
Radicado 2023-00311-00

Los Señores **JUAN CARLOS MONTOYA MEDINA, JOSE MIDEL MONTOYA MEDINA y RUTH MARINA MOTNOYA MEDINA** mediante escrito que antecede solicitan ante este Despacho Judicial les sea concedido el beneficio de Amparo de Pobreza por encontrarse dentro de las condiciones previstas en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso y en consecuencia de ello, les sea designado un apoderado judicial con el objeto de que las represente en proceso de **SUCESIÓN** que pretende instaurar.

Visto los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que el objeto de esta figura jurídica es asegurar a las personas de escasos recursos el acceso a la administración de justicia, colocándolos en iguales condiciones de accesibilidad, de tal suerte que se les garantice sus derechos constitucionales a la justicia, a la igualdad de las partes en el proceso y al de defensa, este despacho judicial observa que la petición de los señores Montoya Medina se ajusta a los requisitos de ley, pues por un lado fue presentada por los presuntos demandantes dentro del proceso al que hacen referencia en su solicitud, y por otro lado, manifestaron bajo la gravedad del juramento que no tienen capacidad económica para atender los gastos del proceso, razón por la cual se accederá a su suplica.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA CALDAS

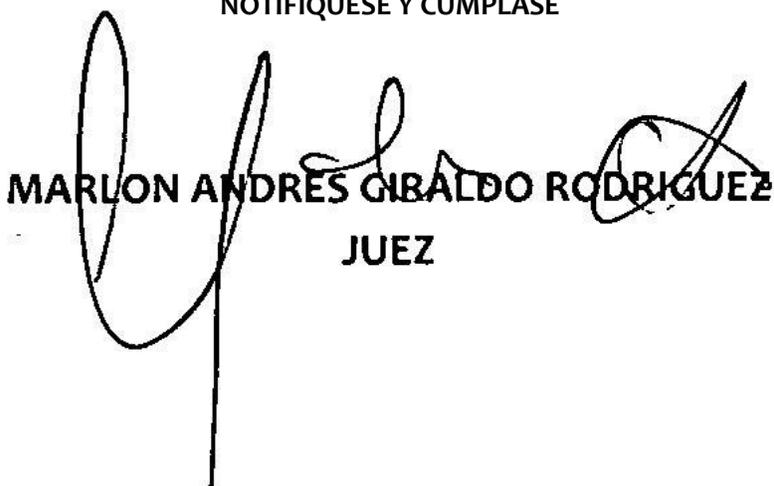
**RESUELVE:**

**Primero: CONCEDER** a los señores **JUAN CARLOS MONTOYA MEDINA, JOSE MIDEL MONTOYA MEDINA y RUTH MARINA MOTNOYA MEDINA**, el beneficio de AMPARO DE POBREZA, conforme lo indica el artículo 151 del Código General del Proceso, para que los represente en proceso de **SUCESIÓN**.

**Segundo: DESIGNAR** como apoderado de pobre a la **Dra. SANDRA LILIANA ARIAS**, a quien se notificara personalmente su designación, para que dentro de los tres (3) días siguientes manifieste su aceptación o presente prueba del motivo que justifique su rechazo (inciso 3ª art. 154 del Código General del Proceso).

**Tercero:** Una vez aceptado el mandato judicial que aquí se confiere, **ARCHIVASE** las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
**MARLON ANDRÉS GIBALDO RODRIGUEZ**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el estado  
N°107 del 26 de Julio de 2023

**YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ**  
**SECRETARIA**